



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0314-2021-MDC

Catacaos, 13 de Diciembre de 2021

VISTO:

La Carta Notarial N°345 de fecha 06 de octubre del 2021 con registro de tramite documentario N°11224 emitido por el Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**, el informe N°732-2021-MDC-SGRH de fecha 27 de octubre del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°0534-2021-MDC-GA de fecha 09 de noviembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el informe N°00521-2021-MDC-GAJ de fecha 19 de noviembre del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°806-2021-MDC-SGRH de fecha 25 de noviembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el informe N°0600-2021-MDC-GA de fecha 29 de noviembre del 2021 emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N°00565-2021-MDC-GAJ de fecha 07 de Diciembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el informe N°1336-2021-GPyP/MDC de fecha 10 de Diciembre del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la Carta Notarial N° 345 de fecha 06 de octubre del 2021 con registro de tramite documentario N°11224 emitido por el Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**, solicita pago de vacaciones trucas y demás beneficios de Ley.

Que, mediante informe N°806-2021-MDC-SGRH de fecha 25 de noviembre del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones con informe N°384-2021-MDC-RR.SGRH de fecha 24 de noviembre del 2021, alcanza la Liquidación N°087-2021-MDC/D.L N°276-SGP-M.J.M.P.V- COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS, durante el periodo que desempeño como Sub Gerente de Participación Ciudadana y Programas Sociales (02/01/2020 – 30/09/2021), por el monto de S/3,318.00 (Tres Mil Trescientos Dieciocho 00/100 soles), correspondiente al Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**.

Que, el informe N°0600-2021-MDC-GA de fecha 29 de noviembre del 2021 emitido por la Gerencia de Administración, solicita emitir opinión legal para determinar si es viable la solicitud de COMPENSACIÓN VACACIONES TRUNCAS Y DESCANSO FISICO NO GOZADO correspondiente al Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**.

Que, el informe N°00565-2021-MDC-GAJ de fecha 07 de diciembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, opina: que se declare procedente la solicitud por descanso fisico no gozado y vacaciones trucas a favor del ex servidor municipal Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el D.S N°005-90-PCM, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa señala en el artículo **102.- Las Vacaciones anuales y remunerables establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) mes de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.**

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, respecto a los beneficios que deben percibir los servidores de carrera y servidores contratados, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario o servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Que, ante lo expuesto se ha cumplido con liquidar por un periodo de vacaciones no gozadas por el ex servidor municipal, por lo que se adjunta la Liquidación N°087-2021-MDC/EMP.SGP, la misma que ha sido corregida siendo sustentada en el informe N°384-2021-MDC-RR-SGRH, emitida por el responsable de remuneraciones señalando que "... **habiéndose cancelado un periodo, se aplica el reglamento de la carrera administrativa, artículo 102 y 104**"

Que, el informe N°1336-2021-GPyP/MDC de fecha 10 de Diciembre del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante informe N°1157-2021-MDC-SGP de fecha 10 de diciembre del 2021, otorga la Disponibilidad Presupuestal en el Rubro 07 – FONCOMUN por el monto de S/1,327.20 (Un Mil Trescientos Veintisiete con 20/100 soles) 40% de las vacaciones trucas D.L 276; y el saldo será considerado con Autorización de la Gerencia de Administración, previa evaluación de mayores ingresos del ejercicio fiscal 2021 o subsiguientes.

SERVIDOR	CONCEPTO	LIQUIDACIÓN	MONTO	40 % FONCOMUN	60% MAYORES INGRESOS
VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE D.L 276	Vacaciones trucas (2020-2021)	N°087-2021	3,318.00	1,327.20	1,990.80
TOTAL			3,318.00	1,327.20	1,990.80



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°102-2021-MDC-A de fecha 05 de Abril del 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud por descanso físico no gozado y vacaciones trucas a favor del ex servidor municipal Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**:

SERVIDOR	CONCEPTO	LIQUIDACIÓN	MONTO	40 % FONCOMUN	60% MAYORES INGRESOS
VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE D.L 276	Vacaciones trucas (2020-2021)	N°087-2021	3,318.00	1,327.20	1,990.80
TOTAL			3,318.00	1,327.20	1,990.80

ARTÍCULO 2°: Que según lo indicado en el artículo 1, referido a las vacaciones trucas D. L. 276, dicho monto será cancelado el 40% en el RB 07 – FONCOMUN por el importe de S/1,327.20 (Un Mil Trescientos Veintisiete con 20/100 soles), el 60% se debe reconocer como beneficio laboral del trabajador y a cancelar con mayores ingresos del año fiscal 2021 o subsiguientes, previa autorización de la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Catacaos
CPE M. Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

